

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2021-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 8 DE JULIO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 57), se ordena integrar el contradictorio con el señor CARLOS ALBERTO ABRIL ALFONSO.

2.- Del contenido de la declaración extrajuicio allegada (archivo N° 58), se establece claramente que el señor CARLOS ALBERTO ABRIL ALFONSO conoce la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada por la señora DEMETRIA DÍAZ NIÑO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor CARLOS ALBERTO ABRIL ALFONSO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

No obstante lo señalado previamente, se advierte que las manifestaciones contenidas en la declaración extrajuicio, relativas a que "...no se opon(e) a las pretensiones..." y que "...expres(a) (su) voluntad para comparecer a la audiencia...", **no serán consideradas para ningún efecto**, pues si el señor LUIS ROBERTO ABRIL DÍAZ desea intervenir en el proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial o acreditar dicha calidad.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO ABRIL ALFONSO del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2021.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9787da85edfa87f176d2ed6758cdb94cc54cf32677484aba1218385eefba9989

Documento generado en 07/07/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>